

PROCESO. VERBAL

RADICACIÓN. 680014003-023-2021-00379-00

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente expediente para disponer sobre su devolución al Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bucaramanga. Sírvasse proveer. (PL)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez reexaminado el plenario se procede a impartir el impulso procesal que en derecho corresponda, previo recuento de la actuación que será objeto de pronunciamiento, veamos:

ANTECEDENTES

Por acta individual del 23 de septiembre de 2019, el asunto de la referencia fue repartido al Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga, despacho primigenio que le asignó el radicado No. 68001400302420190062200, para luego, mediante proveído del 21 de octubre de 2019, rechazar la demanda por falta de competencia por la naturaleza del asunto, con ocasión de lo cual dispuso sobre la remisión de las diligencias a los Juzgados Laborales del Circuito de Bucaramanga – Reparto, para lo de su cargo.

En cumplimiento de lo anterior, repartido nuevamente el asunto, correspondió su conocimiento al Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Bucaramanga, despacho que le asignó el radicado No. 6800131050062019048100, para luego, previa subsanación, admitir la demanda mediante proveído del 17 de febrero de 2020.

Ulteriormente, una vez integrada la Litis, por auto del 04 de diciembre de 2020, se fijó como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del C.P.T., el 22 de junio de 2021, a las 2:30 pm.

Llegada la fecha y hora programada se instaló la audiencia y realizó control de legalidad a las actuaciones hasta entonces desplegadas, se declaró la falta de jurisdicción, se dispuso sobre la remisión del dossier a los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga – Reparto, con la advertencia que, de no ser acogidos los argumentos expuestos, desde ya se proponía la colisión negativa de competencia.

Posteriormente, mediante acta de reparto del 25 de junio de 2021, el asunto fue asignado a este Despacho, sin que se hubiera resuelto el conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Bucaramanga y el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga.

Bajo tal orden de ideas, es necesario realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES

Como la cuestión que hoy atañe resolver se circunscribe al conflicto negativo de competencia que se suscitara, en principio se debe señalar que el artículo 139 del C.G.P., dispone sobre su trámite:

“Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso.

El juez no podrá declarar su incompetencia cuando la competencia haya sido prorrogada por el silencio de las partes, salvo por los factores subjetivo y funcional.

El juez que reciba el expediente no podrá declararse incompetente cuando el proceso le sea remitido por alguno de sus superiores funcionales.

El juez o tribunal al que corresponda, resolverá de plano el conflicto y en el mismo auto ordenará remitir el expediente al juez que deba tramitar el proceso. Dicho auto no admite recursos. Cuando el conflicto de competencia se suscite entre autoridades administrativas que desempeñen funciones jurisdiccionales, o entre una de éstas y un juez, deberá resolverlo el superior de la autoridad judicial desplazada.

La declaración de incompetencia no afecta la validez de la actuación cumplida hasta entonces”.

De conformidad con la norma trascrita se tiene que el conflicto negativo de competencia se trabó entre los funcionarios que se niegan a adelantar el proceso, es decir que dicha colisión se presentó entre: **i)** el Juzgado primigenio, esto es, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga, y **ii)** el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Bucaramanga,

Luego entonces, el trámite por el cual se solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación, corresponde al Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Bucaramanga. En consecuencia, se ordenará devolver el expediente a dicha agencia judicial, para lo de su cargo.

Por lo expuesto el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. DEVOLVER el expediente al Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Bucaramanga, para lo de su cargo, en relación con el trámite del conflicto negativo de competencia, de conformidad con lo consignado en la parte motiva de esta providencia.

Por Secretaría déjense las correspondientes anotaciones en el Sistema Siglo XIX.

SEGUNDO. ADVERTIR, que en el evento en que quien dirima el conflicto de competencia encuentre que es la jurisdicción ordinaria especialidad civil, la que debe conocer este asunto, el proceso debe ser enviado al Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga, por ser a quien, por reparto, inicialmente le fue asignada esta demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ**

**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga**

La anterior providencia se notifica en el ESTADO
(Electrónico) No. 068, y se fija a las 8:00 a.m. hoy
30 de julio de 2021.

**MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
Secretaria**

Firmado Por:

**ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99
y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7995e21b251a9d35e894606a97dd2d9e00a035b407a8a158196daceb9c55bceb**
Documento generado en 29/07/2021 04:55:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>